

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: IMPORTADORA TONIFA S.A.S.
Demandada: TAIZHOU LUQI IMP&EXP CO.LTD y LIU ZHIYUAN.
Radicado: 2020-00269

Recibido el presente expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien declaró prematuro el conflicto de competencia planteado en este asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué negocio jurídico se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto por responsabilidad civil contractual, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Aclare quién conforma la parte demandada, si la sociedad extranjera o el señor LIU ZHIYUAN, o si, por el contrario, lo son las dos; corrija la demanda en ese sentido.

3.- De ser demandada la sociedad TAIZHOU LUQI IMP&EXP CO.LTD, aporte certificado de existencia y representación legal (art. 90, numeral 2° del C.G.P., en concordancia con el art. 84, numeral 2° ídem). De ser el caso, con su correspondiente traducción conforme lo dispone el art. 251 ídem.

4.- De conformidad con el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la sociedad demandante, así como el domicilio de su representante legal.

Igualmente infórmese el número de identificación y domicilio del demandado persona natural, y de ser el caso, el domicilio de la sociedad TAIZHOU LUQI IMP&EXP CO., LTD, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

5.- Señale el Juez competente para zanjar la controversia y los motivos que soportan dicha elección.

6.- Precise la pretensión segunda indicando el valor de los incumplimientos y a favor de quién se solicita la declaración y, la pretensión tercera, señalando a qué multas y sanciones es que se hace referencia (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

7.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda, en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P)

8.- Conforme lo dispone el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. informe la dirección física y electrónica donde el extremo demandado recibe notificación personal.

9.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.)

Se **ADVERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26de0d66dc42a06f9e523a9df74fdec61554703723bb86426d919ef7
bf367597**

Documento generado en 11/08/2021 07:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>